

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO REIVINDICATORIO** radicada con el número **2013-00151** seguido por **MARTHA JANETH FONSECA GÓMEZ** contra **JANUARIO LÓPEZ CAMACHO**, informando que el apoderado de la pasiva Dr. **ANDRES ALFONSO DAZA GÓMEZ** pese haberse requerido en varias ocasiones, tanto por auto como telefónicamente, a efectos de que allegara la constancia de la comunicación de la **RENUNCIA** al poder conferido por el demandado, este ha guardado silencio. Favor proveer.

Saravena (Arauca), 26 de enero de 2022



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE SARAVENA (A)

Saravena (Arauca), 26 de enero de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No. 007

Al Despacho proceso **ORDINARIO REIVINDICATORIO** radicado **Nº 2013 – 00151** seguido por **MARTHA JANETH FONSECA GÓMEZ** contra **JANUARIO LÓPEZ CAMACHO**.

Se tiene que fue allegado memorial el 23/01/2023 por el Apoderado del demandante, Dr. EDUARDO FERREIRA ROJAS, quien solicita se dé continuidad al trámite dentro del presente proceso y no se tenga por aceptada la renuncia al poder del Dr. **ANDRES ALFONSO DAZA GÓMEZ** quien funge como apoderado de la pasiva.

Pues bien, tal como se indicó en el informe secretarial, han sido varios los requerimientos efectuados al apoderado de la pasiva para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo exige el artículo 76 inciso 3 del C.G.P. **TERMINACIÓN DEL PODER:** "(...) *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*" (Subraya y Resalta el Despacho); sin embargo no ha sido posible el cumplimiento de dicho requisito por el profesional del derecho,

Cumplido lo anterior, se procederá por el Despacho a verificar si la pasiva cuenta con nuevo apoderado que la represente en este proceso, para posterior a ello proceder a señalar fecha y hora para tomar decisión de fondo que en derecho corresponda, esto es, dictar sentencia.

En consecuencia este Juzgado **DISPONE:**

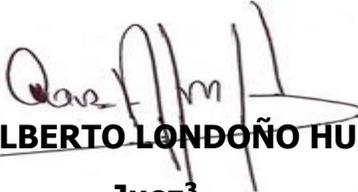
PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por profesional del derecho Dr. **ANDRES ALFONSO DAZA GÓMEZ**, por no haberse cumplido lo preceptuado en el artículo 76 inciso 3 del C.G.P.

Por lo anterior, continúese con el trámite del presente proceso; en consecuencia, se fija como FECHA para la continuación de la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de

que trata el artículo 373 del C.G.P.; en consecuencia, señálese el día **11 de Abril de 2023 a las 08:00A.M.**

PARAGRAFO: Comoquiera que a través de la Ley 2213 de 2022¹ se continúa privilegiando la virtualidad de las audiencias, y, teniendo en cuenta lo previsto por el H. Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo² PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022, la presente diligencia se adelantara de manera virtual. Para lo cual por secretaria se enviará el correspondiente link, para la asistencia a la Audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
Juez³

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 002**

Hoy 27 de enero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 p.m.

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario. -

¹ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.”

² Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional.

³ Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.